



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2018 00062 00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada, que se decrete la terminación del proceso con ocasión a la presencia del fenómeno de Cosa Juzgada.

Al respecto, es importante memorar que el estatuto procesal general estableció que instituciones jurídicas como la caducidad de la acción, la prescripción extintiva, la falta de legitimación en la causa y la cosa juzgada, constituyen excepciones, las cuales deben ser propuestas por la parte interesada en el momento procesal oportuno.

Para el caso del demandado, tales figuras pueden proponerse en 2 momentos, a saber, mediante reposición contra el auto admisorio o el mandamiento de pago una vez se notifique la providencia, o como excepción de fondo en la contestación de la demanda.

En el presente asunto, comprueba esta judicatura que la apoderada judicial de los demandados propone el estudio de la figura denominada *cosa juzgada*, no obstante, esta se presenta fuera de tiempo pues la notificación de la pasiva se surtió en el año 2018, como así dan cuenta las providencias de fechas 22 de agosto y 11 de septiembre de ese año, y en la medida que el trámite que avanza se encuentra en la etapa probatoria.

Ahora bien, como solicitud de terminación, la petición de la togada no cumple los presupuestos legales establecidos en la Sección Quinta, Título Único del Código General del Proceso como quiera que la *cosa juzgada* no se enlista como una causal de Terminación Anticipada del Proceso, sino que, como se dijo, tal argumento constituye una excepción para el litigio.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de terminación por cosa juzgada, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, por extemporánea e improcedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.